



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00010-00

1. Agréguese a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40628971, en el que obra registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el referido bien.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del CGP, se procede a programar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **12** del mes de **mayo** del año en curso.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica de esta prueba por resultar superflua, dado que con el avalúo aportado junto con la demandada se pueden establecer los puntos a que se refiere la parte interesada. Esto es, la ubicación, linderos, anexidades, el avalúo comercial y las dependencias del bien objeto de división.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, María Raquel López León, Ana Mercedes López De Buitrago y María Clementina López De Martínez.

c) INTERROGATORIO A PERITO: Para tal efecto, se convoca a la perito CINDY DANIELA MESA WILCHES quien elaboró el avalúo aportado junto con la demanda, a la audiencia programada, de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO:

Se llevará a cabo el interrogatorio a la parte demandada de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 52 fijado hoy 8/4/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9a04dc8ff785bcb6c9d80e4680183633e1b3cc2a5b5931dfbf26f1510c4fee94

Documento generado en 07/04/2021 09:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>